

MetrD: Directiva marco sobre metrología (Directiva 2009/34/CE), explicado

La Directiva marco sobre metrología fija los procedimientos y marcas de aprobación CE de modelo y verificación primitiva CE, aplicados por sus directivas particulares y aceptados en todos los Estados miembros. Entró en vigor en 2009 como refundición de la Directiva 71/316/CEE y se adaptó a los actos delegados por el Reglamento (UE) 2019/1243 desde 2019.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 12 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2009/34/CE	Tipo de acto	Directive
En vigor	18 de mayo de 2009	Aplicable desde	18 de mayo de 2009
Modificado por	Reglamento (UE) 2019/1243	Aplicado por	Los servicios metrológicos de los Estados miembros aplican la directiva: conceden, prorrogan y retiran la aprobación CE de modelo, realizan la verificación primitiva CE, colocan las marcas de verificación, impiden el uso de marcas confundibles y pueden prohibir la comercialización y la puesta en servicio de instrumentos cuyo modelo aprobado presente un defecto de carácter general, con toda denegación, retirada o prohibición motivada y abierta a los recursos nacionales; desde el 16 de julio de 2021 la directiva figura en el punto 28 del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, por lo que las autoridades nacionales de vigilancia del mercado también disponen, para ella, de las facultades de investigación y ejecución de dicho reglamento.

Fechas clave

26 de julio de 1971 Se adopta la Directiva [anexo III](#), partes A y B 71/316/CEE del Consejo, las disposiciones comunes originales para los instrumentos de medida y los métodos de control metrológico que refunde la Directiva 2009/34/CE; plazo de transposición el 30 de enero de 1973

1 de enero de 2004 Entra en vigor la [§ 25 y la nota oficial](#) orden ejecutiva danesa 1139 de 15 de diciembre de 2003 sobre EØF-typegodkendelse og -verifikation, que sustituye a la orden ejecutiva 154 de 10 de marzo de 1995; las aprobaciones concedidas conforme a la orden anterior siguen siendo válidas hasta que expiren o se retiren

30 de octubre de 2006 Resulta aplicable la [art. 22, art. 23 y art. 24](#) Directiva sobre instrumentos de medida 2004/22/CE y deroga once directivas de instrumentos de la antigua aproximación adoptadas en virtud de la Directiva 71/316/CEE: contadores de gas, contadores de líquidos distintos del agua y sus equipos complementarios, medidas materializadas de longitud, contadores

de agua fría en lo relativo a MI-001, instrumentos de pesaje de funcionamiento continuo, contadores de energía eléctrica, taxímetros, sistemas de medida de líquidos distintos del agua, instrumentos automáticos de pesaje y clasificación por pesos y contadores de agua caliente

23 de abril de 2009

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptan la Directiva 2009/34/CE como refundición de la Directiva 71/316/CEE; publicada en el DO L 106 de 28 de abril de 2009

título y referencia del DO

18 de mayo de 2009

Entrada en vigor, el vigésimo día tras su publicación; se deroga la Directiva 71/316/CEE, modificada por los actos del anexo III, parte A, y las referencias a ella se entienden hechas a la refundición según la tabla de correspondencias del anexo IV

art. 20 y art. 21; información documental, fechas

1 de abril de 2010

Entra en vigor la orden ejecutiva danesa 349 de 30 de marzo de 2010: la EØF-typegodkendelse se solicita y concede ante Sikkerhedsstyrelsen, que sustituye a Den Danske

§ 1, nr. 2 a 5, y § 2

Akkrediterings- og
Metrologifond en toda
la orden y autoriza a
los laboratorios de
verificación

7 de abril de 2011

Entra en vigor la
Directiva
2011/17/UE, el
vigésimo día tras su
publicación en el DO L
71 de 18 de marzo de
2011: deroga en dos
fases las ocho
directivas de
instrumentos
restantes adoptadas
en virtud de la
Directiva 71/316/CEE

considerando 2, art. 1 a art. 3 y art. 7

1 de julio de 2011

Se deroga la Directiva
71/349/CEE relativa a
la calibración de los
tanques de los
buques; las
verificaciones
primitivas CE
realizadas y los
certificados de
calibración expedidos
hasta el 30 de junio
de 2011 siguen
siendo válidos

art. 1, art. 5, apdo. 1, y art. 6, apdo. 1

1 de diciembre de 2015

Se derogan las
Directivas
71/317/CEE y
74/148/CEE sobre
pesas, 71/347/CEE
sobre la masa tipo del
grano, 75/33/CEE
sobre contadores de
agua fría, 76/765/CEE
sobre alcoholómetros,
76/766/CEE sobre
tablas
alcoholimétricas y
86/217/CEE sobre
manómetros de
neumáticos; las
aprobaciones CE de
modelo y los
certificados

art. 2, art. 3, art. 5, apdo. 2, y art. 6, apdo. 2

expedidos hasta el 30 de noviembre de 2015 conforme a las Directivas 71/347/CEE, 75/33/CEE, 76/765/CEE y 86/217/CEE siguen siendo válidos (artículo 6, apartado 2); las pesas conformes con las Directivas 71/317/CEE y 74/148/CEE podían en su lugar someterse a verificación primitiva CE hasta el 30 de noviembre de 2025 (artículo 6, apartado 3), y la Directiva 76/766/CEE sobre tablas alcoholimétricas no tiene disposición transitoria

20 de abril de 2016

Resultan aplicables la Directiva 2014/32/UE (MID) y la Directiva 2014/31/UE (NAWI): las diez categorías de instrumentos MID y todos los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático siguen la evaluación de la conformidad de nuevo enfoque con marcado CE, no la aprobación CE de modelo ni la verificación primitiva CE de esta directiva

art. 2, apdo. 1, art. 51 y art. 52; art. 1, apdo. 1, art. 45 y art. 46

26 de julio de 2019

Entra en vigor el Reglamento (UE) 2019/1243: se suprime el artículo 5, apartado 3, sobre

anexo, sección VII (Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes)

aprobaciones
limitadas; el artículo
16 se sustituye por
una habilitación para
modificar los anexos I
y II mediante acto
delegado; se inserta
el artículo 16 bis con
una delegación de
cinco años desde esta
fecha; se suprime el
artículo 17 sobre el
comité

13 de junio de 2020

Resulta aplicable la
Directiva (UE)
2019/1258 de la
Comisión: adoptada
en virtud del artículo
16 de esta directiva,
alineas las definiciones
de las unidades
básicas del SI del
anexo de la Directiva
80/181/CEE con la
decisión de 2018 de
la Conferencia
General de Pesas y
Medidas

citadas, considerando 2, art. 1 y art. 2

1 de julio de 2021

La metrología legal en
Dinamarca queda
sujeta a la ley de
productos y vigilancia
del mercado (lov om
produkter og
markedsovervågning),
que incluye en su § 2
la directiva sobre
disposiciones
comunes para los
instrumentos de
medida y los métodos
de control
metrológico

§ 2, stk. 1, nr. 15

16 de julio de 2021

Resulta aplicable el
Reglamento (UE)
2019/1020: la
Directiva 2009/34/CE
es el punto 28 de su
anexo I, por lo que las
autoridades de

art. 14, art. 16, art. 41, art. 44, anexo I punto 28 y anexo II

vigilancia del
mercado disponen
para ella de las
facultades del
reglamento; la
directiva no figura en
el anexo II, por lo que
la obligación de
sancionar del artículo
41 procede del
Derecho nacional y no
de la propia directiva

26 de julio de 2024

Fin del primer periodo de cinco años de la facultad delegada de la Comisión en virtud del artículo 16 bis, apartado 2; la delegación se prorroga tácitamente por periodos idénticos salvo que el Parlamento Europeo o el Consejo se opongan a más tardar tres meses antes de que finalice cada periodo

art. 16 bis, apdo. 2

30 de noviembre de 2025

Último día en que las pesas conformes con las Directivas 71/317/CEE y 74/148/CEE pueden someterse a verificación primitiva CE conforme a los artículos 8, 9 y 10 de esta directiva

art. 6, apdo. 3

1 de enero de 2026

Sikkerhedsstyrelsen pasa a ser el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen y sigue realizando las mismas funciones, incluidas la EØF-typegodkendelse y la autorización de los laboratorios de verificación

§ 9

Fabricante

- Solicitar la aprobación CE de modelo por sí mismo o a través de su representante establecido en la Comunidad, en un único Estado miembro para un mismo instrumento, en la lengua oficial de ese Estado miembro, enviando simultáneamente una copia de la solicitud a los demás Estados miembros.
art. 2, apdo. 4, y anexo I, punto 1.1
- Indicar en la solicitud su nombre y dirección o los de su representante, la categoría de instrumento, el uso previsto, las características de medida y la denominación comercial o el tipo, y adjuntar por duplicado una descripción de la construcción y el funcionamiento, los dispositivos de protección, los mecanismos de regulación y ajuste y los lugares previstos para las marcas y precintos de verificación, planos generales y de detalle, un esquema y, en su caso, las aprobaciones nacionales existentes.
anexo I, puntos 1.2, 1.3 y 1.4
- Poner a disposición del servicio metrológico los patrones, el material y el personal auxiliar que exija para el examen de aprobación, que cubre el conjunto del funcionamiento del instrumento en condiciones normales de uso, y depositar un instrumento de muestra, piezas, maquetas o planos cuando el servicio lo solicite. anexo I, puntos 2.2, 2.4 y 4
- Colocar el signo de aprobación CE que figure en el certificado, la épsilon estilizada con las letras del Estado miembro y las dos últimas cifras del año en la parte superior y el número de identificación en la parte inferior, en cada instrumento conforme con el modelo aprobado cuando lo exija el artículo 11 o una directiva particular, y en los demás casos a su elección; el signo debe ser visible, legible e indeleble.
art. 4 y anexo I, puntos 3.1 y 3.5
- Mantener informado al Estado miembro que concedió la aprobación de toda modificación o adición del modelo aprobado y obtener una aprobación CE de modelo adicional cuando el cambio influya o pueda influir en los resultados de la medida o en las condiciones prescritas de uso; cuando la normativa haya cambiado de forma que el modelo modificado solo pudiera aprobarse conforme a las nuevas disposiciones, se necesita en su lugar una nueva aprobación. art. 2, apdo. 5
- Vigilar la validez de la aprobación: dura 10 años, puede prorrogarse por periodos sucesivos de 10 años, no puede prorrogarse tras una modificación o adaptación de las disposiciones comunitarias en virtud de las cuales ya no pudiera concederse, y sigue aplicándose a los instrumentos ya en servicio; una aprobación limitada para una técnica nueva dura como máximo dos años, prorrogables hasta tres.
art. 5, apdos. 1 y 2
- Presentar los instrumentos nuevos o reacondicionados a la verificación primitiva CE con las características de medida y los requisitos técnicos de construcción y funcionamiento de la directiva particular, y, cuando la verificación se realice fuera de las oficinas, aportar los patrones, medios y personal auxiliar y una copia del certificado de aprobación CE; cuando una directiva particular exima a la categoría de la aprobación o de la verificación, colocar en su lugar el signo épsilon invertido o el signo de aprobación dentro de un hexágono bajo su propia responsabilidad.
art. 6, art. 8, art. 11, anexo I, puntos 3.3 y 3.4, y anexo II, punto 2.3
- Presentar los instrumentos nuevos o reacondicionados a la verificación primitiva CE conforme a los requisitos de medida y construcción de la directiva particular y, cuando la verificación se realice fuera de las oficinas, aportar los patrones, medios, personal auxiliar y una copia del certificado de aprobación CE.
art. 6, art. 8 y anexo II, punto 2.3
- Cuando una directiva particular exima a la categoría de la aprobación CE de modelo o de la verificación primitiva, colocar el signo épsilon invertido o el signo de aprobación dentro de un hexágono bajo su propia responsabilidad. art. 11 y anexo I, puntos 3.3 y 3.4

- Poner los instrumentos en conformidad con el modelo aprobado o con la directiva particular cuando se le advierta, ya que en caso contrario el Estado miembro puede prohibir su comercialización y puesta en servicio, y no utilizar nunca marcas o inscripciones que puedan confundirse con los signos o marcas CE; en Dinamarca, el incumplimiento de las normas de marcado y confusión se sanciona con multa.

art. 7, apdo. 4, y art. 12; § 11, § 18 y § 24

- Cuando se le advierta, poner los instrumentos en conformidad con el modelo aprobado o con la directiva particular; en caso contrario, el Estado miembro puede prohibir su comercialización y puesta en servicio.

art. 7, apdo. 4

- No utilizar nunca marcas o inscripciones que puedan confundirse con los signos o marcas CE; en Dinamarca, el incumplimiento de las normas de marcado y confusión se sanciona con multa.

art. 12; § 11, § 18 y § 24

Representante autorizado establecido en la Comunidad

- Presentar la solicitud de aprobación CE de modelo en lugar del fabricante solo si está establecido en la Comunidad, en un único Estado miembro, indicando su nombre y dirección en la solicitud.

art. 2, apdo. 4, y anexo I, punto 1.2, letra a)

- Enviar simultáneamente una copia de la solicitud a todos los Estados miembros y redactarla, junto con la correspondencia y, en su caso, los documentos anexos, en la lengua oficial del Estado miembro al que se dirige. anexo I, punto 1.1

- Recibir el certificado de aprobación CE de modelo como solicitante y, cuando la aprobación se deniegue, no se prorrogue o se retire, o se deniegue la verificación, recibir una decisión motivada con información sobre los recursos nacionales y sus plazos. art. 4 y art. 18

- En Dinamarca, solicitar a Sikkerhedsstyrelsen la EØF-typegodkendelse con la documentación de que el instrumento cumple los requisitos legales, y saber que las decisiones pueden recurrirse ante la agencia y que dar información incorrecta o engañosa en relación con una decisión se sanciona con multa.

§ 1, nr. 2; § 22 y § 24

Importador

- Comercializar únicamente instrumentos y productos cuyos signos o marcas CE se hayan colocado conforme a esta directiva y a la directiva particular correspondiente; un Estado miembro no puede restringir dichos productos, pero sí actuar contra los instrumentos que no sean conformes con el modelo aprobado. art. 1, apdo. 3, y art. 7

- A petición, facilitar a la autoridad de vigilancia del mercado documentos, especificaciones técnicas, datos o información sobre la conformidad del producto, así como información sobre la cadena de suministro, la red de distribución, las cantidades en el mercado y otros modelos con las mismas características técnicas. art. 14, apdo. 4, letras a) y b), y anexo I punto 28

- Adoptar las medidas correctoras que exija la autoridad en el plazo que fije cuando el producto no sea conforme, lo que puede incluir ponerlo en conformidad, impedir que se comercialice, o retirarlo o recuperarlo. art. 16, apdos. 1, 2 y 3

- En Dinamarca, garantizar como erhvervsdrivende que un producto que comercializa cumple la ley de productos y las normas dictadas en su virtud, y esperar órdenes de subsanación, cese de la venta, retirada, recuperación o destrucción de un producto no conforme, con multas por no facilitar información o acceso o por incumplir una decisión. § 4, nr. 1, § 5, stk. 1, § 14 y § 37

Distribuidor (mayorista o minorista)

- Comercializar únicamente instrumentos y productos que lleven signos o marcas CE colocados conforme a esta directiva y a la directiva particular correspondiente, y no colocar ni tolerar nunca marcas o inscripciones que puedan confundirse con ellos. art. 1, apdo. 3, y art. 12
- A petición, facilitar a la autoridad de vigilancia del mercado los documentos e información de la cadena de suministro que necesite y darle acceso para inspecciones sobre el terreno y controles físicos. art. 14, apdo. 4, letras a), b), d) y e), y anexo I punto 28
- Adoptar las medidas correctoras que exija la autoridad en el plazo que fije, incluido dejar de comercializar el producto o retirarlo o recuperarlo. art. 16, apdos. 2 y 3
- En Dinamarca, cumplir las órdenes y prohibiciones de la autoridad de control en virtud de la ley de productos, que puede dirigirse a cualquiera que haya intervenido en la venta de un producto, y saber que incumplirlas se sanciona con multa. § 14, § 16 y § 37

Propietario o usuario del instrumento en mediciones legalmente controladas

- Utilizar un instrumento con signos o marcas CE solo dentro de los requisitos de control en servicio, en particular los errores máximos permitidos en servicio, que especifique la directiva particular; cuando ninguna se aplique, sirven de criterio las normas nacionales para instrumentos comparables. art. 15; § 19 y § 20
- Tener en cuenta que la obligación de aceptación de un instrumento que lleva la marca de verificación primitiva CE dura hasta el final del año siguiente a aquel en que se colocó la marca, salvo que una directiva particular prevea un plazo mayor; después, rigen las normas nacionales en servicio. art. 8, apdo. 4
- En Dinamarca, como instrumentejer, garantizar que un instrumento utilizado para una medición en la que se basa un pago cumple la ley de productos y las normas dictadas en su virtud, aunque no sea usted erhvervsdrivende. § 4, nr. 2, y § 5, stk. 4
- Esperar que la autoridad de control le ordene poner en conformidad un instrumento no conforme utilizado para una medición en la que se basa un pago, o le prohíba usarlo para dicha medición, y cumplir la orden. § 16 a y § 37, stk. 1, nr. 6

Sanciones

La directiva no contiene ningún artículo sobre sanciones. Su propio repertorio de medidas es administrativo: el Estado miembro que concedió una aprobación CE de modelo puede retirarla cuando los instrumentos no sean conformes con el modelo aprobado o con la directiva particular, cuando no se cumplan los requisitos metrológicos del certificado o cuando la aprobación se hubiera concedido indebidamente, debe retirarla cuando los instrumentos del modelo revelen en servicio un defecto de carácter general, y puede entonces prohibir la comercialización y la puesta en servicio de los instrumentos hasta nuevo aviso, informando a los demás Estados miembros y a la Comisión; lo mismo se aplica a los instrumentos exentos de verificación primitiva CE cuyo fabricante, tras la debida advertencia, no los ponga en conformidad, y los Estados miembros deben impedir el uso de marcas que puedan confundirse con los signos o marcas CE. Toda denegación, retirada o prohibición debe motivarse y notificarse con los recursos y plazos disponibles. Desde el 16 de julio de 2021 la directiva es el punto 28 del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, cuyas autoridades de vigilancia del mercado pueden exigir documentos e información de la cadena de suministro, requerir medidas correctoras en un plazo determinado, impedir que un producto se comercialice, o hacer que se retire, recupere o destruya; la directiva no figura en el anexo II de dicho reglamento, por lo que las sanciones proceden del Derecho nacional. En Dinamarca, la orden ejecutiva 1139 de 15 de diciembre de 2003 sobre EØF-typegodkendelse og -verifikation sanciona con multa el suministro de información incorrecta o engañosa en relación con una decisión y el incumplimiento de las normas de marcado, retirada y marcas confundibles, con responsabilidad de las sociedades, y desde el 1 de julio de 2021 la metrología legal está sujeta a la ley de productos y vigilancia del mercado (lov om produkter og markedsovervågning, lovbekendtgørelse 22 de 8 de enero de 2026), que complementa el Reglamento (UE) 2019/1020, incluye la directiva en su § 2, designa a Erhvervsstyrelsen autoridad de control, le permite dictar órdenes y prohibiciones, incluidas órdenes al propietario de un instrumento utilizado para una medición en la que se basa un pago, y sanciona con multa a quienes no faciliten información o acceso o incumplan sus decisiones, pudiendo la multa convertirse en pena de prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes por tratarse esta de un área de productos comprendida en el § 2, apartado 1, número 15 (§ 37, apartado 2); desde enero de 2026 Sikkerhedsstyrelsen es el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen.

art. 7, art. 12 y art. 18; art. 14, art. 16, art. 41, anexo I punto 28 y anexo II; § 14, § 18, § 21 y § 24; § 1, § 2, stk. 1, nr. 15, § 9, § 14, §

Lista de comprobación

1. Determinar qué acto de la UE rige su instrumento: una categoría MID (Directiva 2014/32/UE), un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático (Directiva 2014/31/UE), una botella utilizada como recipiente de medida o un preenvase (Directivas 75/107/CEE y 76/211/CEE), o solo control metrológico nacional; la aprobación CE de modelo y la verificación primitiva CE de esta directiva se aplican únicamente cuando una directiva particular vigente remite a ellas (artículo 1).
2. Para instrumentos MID y NAWI, seguir en su lugar la evaluación de la conformidad de nuevo enfoque y el marcado CE; comprobar que cualquier certificado expedido conforme a la Directiva 2004/22/CE antes del 20 de abril de 2016 siga siendo válido y que no se utilice en ellos ningún signo de aprobación CE de modelo ni marca de verificación (Directiva 2014/32/UE, artículos 7 y 50).
3. Para instrumentos anteriormente cubiertos por una directiva derogada por la Directiva 2011/17/UE, no esperar nuevas aprobaciones CE de modelo; las aprobaciones CE de modelo y los certificados expedidos hasta el 30 de noviembre de 2015 conforme a las Directivas 71/347/CEE, 75/33/CEE, 76/765/CEE y 86/217/CEE siguen siendo válidos (artículo 6, apartado 2), las pesas conformes con las Directivas 71/317/CEE y 74/148/CEE podían en su lugar someterse a verificación primitiva CE hasta el 30 de noviembre de 2025 (artículo 6, apartado 3), y la Directiva 76/766/CEE sobre tablas alcoholimétricas no tiene disposición transitoria (Directiva 2011/17/UE, artículo 6).
4. Cuando una directiva particular exija la aprobación CE de modelo, solicitarla en un único Estado miembro, como fabricante o mediante representante establecido en la Comunidad, con el expediente del anexo I, punto 1, y copias a todos los demás Estados miembros (artículo 2, apartado 4, anexo I, punto 1).
5. Llevar un registro de sus aprobaciones CE de modelo con su validez de 10 años, las prórrogas, las adiciones por modificación y cualquier limitación, y dejar de colocar un signo cuya aprobación haya caducado, salvo en los instrumentos ya en servicio (artículos 2, apartado 5, y 5).
6. Colocar el signo correcto: la épsilon estilizada de aprobación, la letra P delante para una aprobación limitada, la épsilon invertida cuando no se exija aprobación y el signo dentro de un hexágono cuando no se exija verificación, todos ellos en un lugar visible de cada instrumento, legibles e indelebles. La marca final de verificación primitiva CE, la pequeña e con el sello hexagonal del año, no la coloca usted: se coloca bajo la responsabilidad del Estado miembro cuando el instrumento se ha verificado por completo (artículos 4, 6, 10 y 11, anexo I, puntos 3.1 a 3.5, anexo II, punto 3).
7. No utilizar nunca marcas o inscripciones que puedan confundirse con los signos o marcas CE, y comprobar que las marcas de las botellas utilizadas como recipientes de medida y de los preenvases siguen las formas del anexo I, punto 3.3, y del anexo II, sección 3 (artículo 12; Directiva 75/107/CEE, anexo I, punto 5; Directiva 76/211/CEE, anexo I, punto 3.3).
8. En Dinamarca, solicitar a Sikkerhedsstyrelsen (Erhvervsstyrelsen, Markedsovervågning) la EØF-typegodkendelse, utilizar un laboratorio autorizado por ella para la EØF-førstegangsverifikation, y respetar las tolerancias en servicio de las normas generales danesas para instrumentos sujetos a control (orden ejecutiva 1139 de 2003, §§ 2, 3, 15, 19 y 20).
9. Estar preparado para la vigilancia del mercado en virtud del Reglamento (UE) 2019/1020 y de la ley danesa de productos: documentos, información de la cadena de suministro y medidas correctoras a petición, órdenes y prohibiciones de la autoridad de control, y multas por incumplimiento (Reglamento (UE) 2019/1020, artículos 14 y 16; lovbekendtgørelse 22 de 2026, §§ 14, 16, 16 a y 37).

Fuentes

1. Directiva 2009/34/CE relativa a las disposiciones comunes tanto a los instrumentos de medida como a los métodos de control metrológico, texto consolidado de 26 de julio de 2019 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02009L0034-20190726>
2. Directiva 2009/34/CE publicada en el DO L 106 de 28 de abril de 2009 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009L0034>
3. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 32009L0034 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32009L0034>
4. Reglamento (UE) 2019/1243 por el que se adaptan a los artículos 290 y 291 del TFUE diversos actos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1243>
5. Directiva 2011/17/UE por la que se derogan ocho directivas de metrología adoptadas en virtud de la Directiva 71/316/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0017>
6. Directiva 2004/22/CE relativa a los instrumentos de medida, texto consolidado de 1 de diciembre de 2009 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02004L0022-20091201>
7. Directiva 2014/32/UE relativa a los instrumentos de medida, texto consolidado de 27 de enero de 2015 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0032-20150127>
8. Directiva (UE) 2026/706 que modifica la Directiva 2014/32/UE en lo relativo a los equipos de suministro de vehículos eléctricos, los surtidores de gas comprimido y los contadores de electricidad, gas y energía térmica (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32026L0706>
9. Directiva 2014/31/UE relativa a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0031>
10. Directiva (UE) 2019/1258 de la Comisión que modifica el anexo de la Directiva 80/181/CEE en lo relativo a las definiciones de las unidades básicas del SI (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019L1258>
11. Directiva 75/107/CEE del Consejo relativa a las botellas utilizadas como recipientes de medida (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31975L0107>
12. Directiva 76/211/CEE del Consejo relativa al envasado en función del peso o del volumen de ciertos productos envasados previamente, texto consolidado de 26 de julio de 2019 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01976L0211-20190726>
13. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
14. Metrología legal (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology_en
15. Instrumentos de medida y pesaje en la UE (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology/measuring-weighing-instruments-eu_en
16. Bekendtgørelse nr. 1139 af 15. december 2003 om EØF-typegodkendelse og -verifikation (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lt/2003/1139>
17. Bekendtgørelse nr. 161 af 5. marts 2008 om ændring af bekendtgørelse om EØF-typegodkendelse og -verifikation (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lt/2008/161>

- .8. Bekendtgørelse nr. 349 af 30. marts 2010 om ændring af bekendtgørelse om EØF-typegodkendelse og -verifikation (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2010/349>
- .9. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
- !0. Regler og bekendtgørelser for måling og vægt (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://sik.dk/erhverv/produkter/love-og-regler/vaegte-og-maalere/regler-og-vejledning-maaling-vaegt-og-e-maerkning>
- !1. Legal måling og vejning (legal metrologi) (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/maaling-og-vaegt-metrologi/vejledninger/legal-maaling-og-vejning-legal-metrologi>
- !2. Typegodkendelser, oversigt over nationale og EØF-typegodkendelser (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/maaling-og-vaegt-metrologi/typegodkendelser>
- !3. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026 (Erhvervsstyrelsen) — <https://erhvervsstyrelsen.dk/sikkerhedsstyrelsen-en-del-af-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/metr/2026> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.